

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podían hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República Española, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
 Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para recompensar en metálico a los funcionarios de todo orden y categoría que se hayan distinguido en la defensa del orden y leyes de la República durante los sucesos de los días 9, 10 y 11 del mes corriente.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas a un capítulo adicional de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección primera, "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino al pago de las obligaciones que a consecuencia del precitado artículo se originen.

Artículo 3.º (Se autoriza igualmente al Gobierno para ascender, a propuesta del Ministro respectivo y por acuerdo del Consejo de Ministros, a los individuos y clases de tropa de cualquier Cuerpo armado que se encuentren en las condiciones expresadas en el artículo 1.º)

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a doce de agosto de mil novecientos treinta

y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

("Gaceta" 16 agosto 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar el deplorable espectáculo que por lo general suelen dar los llamados "espontáneos", que se arrojan al ruedo en las plazas de toros, en lo sucesivo, a los que así procedan, les serán impuestas las sanciones especiales que a continuación se indican:

1.º El individuo que durante la lidia de los toros, novillos o becerros se lance al ruedo, será retirado por las asistencias de la plaza, que lo conducirán al callejón, para ser entregado a los Agentes de la Autoridad, imponiéndosele una multa de 250 pesetas, o, en su defecto, el arresto supletorio correspondiente. En el caso de hacer resistencia al ser retirado, se le impondrá además otra multa de igual cuantía.

2.º Los espontáneos no podrán tomar parte en ningún festival taurino en un plazo de dos años, a partir de la fecha en que se hayan arrojado al ruedo. Para hacer efectiva esta sanción, se llevará en la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y en los Gobiernos civiles de cada provincia, un fichero en el que conste el nombre y filiación del espontáneo, con la fecha en que cometió la falta; y antes de autorizar los programas de cualquier corrida en que figuren diestros noveles, bien como matadores o como peones, se consultarán los expresados ficheros, para eliminar del cartel a los que tengan en ellos antecedentes.

A fin de llevar con regularidad el repetido fichero, por la Dirección general de Seguridad o los Gobiernos

civiles respectivos se enviarán con urgencia al expresado Centro, o a los demás Gobiernos civiles, los datos necesarios para hacer la ficha a todo espontáneo a quien haya de aplicarse esta medida.

Las Empresas serán responsables de cualquier infracción que se cometa sobre el particular; para lo cual podrán pedir antecedentes a los ficheros de la Dirección general de Seguridad o al Gobierno civil respectivo, antes de confeccionar los carteles; pues de comprobarse que por haberlo hecho figurar con nombre supuesto o por alguna otra circunstancia actúa un individuo sujeto a prohibición, se le impondrá a la Empresa una multa de 1.000 pesetas.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la prevención segunda de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1932. — P. D., Arturo Menéndez.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(“Gaceta” 16 agosto 1932).

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director general de la Guardia civil, el General de División don Miguel Cabanellas Ferrer.

Dado en Madrid, a quince de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 16 agosto 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El párrafo último de la base 11 de la ley de 4 de julio de 1932, por la que ha sido sustituido el artículo 168 del Código de Trabajo, quedará redactado en los siguientes términos:

“Las Sociedades de Seguros no podrán operar con tarifas inferiores a las que fije el Gobierno, oída la Caja Nacional.”

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir

Madrid, a trece de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(“Gaceta” 16 agosto 1932).

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, núm. 1.842, interpuesto por don Gregorio Navarro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Joaquín Peyrona Tudury;

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 4 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, núm. 1.863, interpuesto por D. Toribio Bona Domínguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Joaquín Peyrona Tudury;

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 4 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, núm. 2.003, interpuesto por D. Mariano Navarro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con don Andrés Covarrubias;

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso que el Jurado mixto de Minería de Utrillas pasase a residir en Zaragoza, con jurisdicción sobre las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Lérida (excepto la atribuida al Jurado mixto de Minería de Viella), y transcurrido el plazo que en dicha orden se señalaba para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Minería de Zaragoza, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la “Gaceta de Madrid”.

2.º La representación patronal será elegida por las entidades siguientes: La Carbonífera del Ebro, S. A. C., en Serón (Lérida), con 75 obreros; S. A. Minera Catalana Aragonesa (explotación de minas de carbón de Ariño—Teruel—), con 50; Minas Cristina, S. A., de Escuchas (Teruel), con 65; Compañía Minera de Sierra Menera, de Ojos Negros (Teruel), con 557; Minas y Ferrocarril de Utrillas, con 914 (sólo en cuanto a Minas); La Carbonífera del Ebro, S. A. M., de Mequinenza, con 62; Sociedad Electroquímica de Flix (minas de lignito), de Mequinenza, con 75; Asociación Patronal de Mineros de Aragón, de Zaragoza, con 305; S. A. Minera Catalana Aragonesa (minas de carbón), de Zaragoza, con 50.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato Minero de Minas de Libros (Teruel), con 300 socios; Sindicato Obrero Minero de Montalbán, con 604; Sindicato Obrero Minero de Ojos Negros, con 80, y Sindicato Católico de Obreros Mineros de Utrillas, con 208; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Productos químicos y Perfumería del Jurado mixto de Industrias Químicas de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Miguel Rigabert Martín, D. Eulogio Bayo Gracia, D. Faustino Aparicio Martínez, D. Julio Boned Grasa y D. Agustín Morales Menal.

Vocales suplentes: D. Plácido Morales Barón, don Antonio Pérez Gracia, D. Vicente Morellón Serrano, D. Hilario Fernández Sarandilla y D. Felipe Martín Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Fábricas de Curtidos, del Jurado mixto de Industrias químicas, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del expresado Jurado mixto, en su Sección de Fábricas de Curtidos, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Angel Anós Bermúdez, don Bernardino Abós Martínez, D. Policarpo Aramendía Echeverría, D. Vicente Estremera Dalmáu y D. Mariano Añón Guis.

Vocales suplentes: D. José Guinea Urtaza, D. Miguel Segarra Portuño, D. José Delmás Mayo, D. Andrés Gilart Correjuela y D. Jaime Monserrat Moros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales de la Sección de Productos químicos y Perfumería, del Jurado mixto de Industrias químicas de Zaragoza, y no habiendo concurrido a dichas elecciones la entidad patronal a quien se reconoció derecho electoral en la mencionada Orden.

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Productos

químicos y Perfumería del Jurado mixto de Industrias químicas de Zaragoza, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 16 agosto 1932).

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Núm. 3.588.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Juan Pellejero Leciñena, cuya residencia se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Dirección general de Correos, Negociado de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre las oficinas del Ramo de Calatayud y Miedes, de que el citado D. Juan Pellejero Leciñena fué contratista.

Madrid, 18 de agosto de 1932.—El Director general, Ocón.—Rubricado.

Núm. 3.586.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Julián Ondiviela la instalación y funcionamiento de un horno en el Camino de San José, número ciento treinta y ocho, con destino a su industria de fabricación de jabón, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de agosto de 1932.—El Alcalde, Pérez Lizano.

* * *

Habiendo solicitado D. Sebastián Espiao Melús la instalación y funcionamiento de un motor en la Plaza de la Verónica, números dos y tres, con destino a su industria de reparación de aparatos de odontología, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en

el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de agosto de 1932.— El Alcalde, Pérez Lizano.

* * *

Habiendo solicitado D. José Murillo Pérez la instalación y funcionamiento de un horno en la calle de Larraz, número diez, duplicado, con destino a su industria de fabricación de pan, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de agosto de 1932.— El Alcalde, Pérez Lizano.

* * *

Habiendo solicitado D. Agustín Esteban la instalación y funcionamiento de un motor en la Avenida de Hernán Cortés, número uno, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de agosto de 1932.— El Alcalde, Pérez Lizano.

SECCION SEXTA

Maluenda. N.º 3.596.

Durante los días 30 del corriente, de las once a las diez y nueve horas, y 31, de siete a trece, se estarán cobrando, en la Secretaría del Ayuntamiento, el 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades de 1932, en su primer período voluntario.

Maluenda, a 19 de agosto de 1932.— El Alcalde, Joaquín Herrera.

Tarazona. N.º 3.592.

Por acuerdo municipal se anuncia subasta para contratar la obra de reparación de la escalera principal de la Casa Consistorial, en su parte central y tramo de subida al Salón de sesiones, bajo el tipo de 2.733'04 pesetas, la cual tendrá lugar en dicho Salón a los veinte días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas.

El proyecto de la obra y pliego de condiciones estarán expuestos en Secretaría durante el indicado plazo; y las proposiciones, así como los demás trámites de la subasta, se sujetarán a cuanto establece el Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Tarazona, 19 de agosto de 1932.— El Alcalde, Antonio Jaray.— El Secretario, Constancio Núñez.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, habitante en, calle de, núm., según cédula personal corriente que acompaña, bien enterado del pliego de condiciones aprobado para la obra de reparación de la escalera principal de la Casa Consistorial de esta ciudad, se obliga a realizarla por el precio de (en letra) y con sujeción al pliego de condiciones antes citado.

(Fecha y firma del proponente.)

Undués de Lerda. N.º 3.591.

Durante los días 25 y 26 del corriente mes, de seis a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza en período voluntario, del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año.

Pasado dicho plazo, incurrirán los morosos en los apremios correspondientes.

Undués de Lerda, a 16 de agosto de 1932. El Alcalde, Gabriel Jiménez.

Uncastillo. N.º 3.115.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de junio último, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto, en relación con el apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión ordinaria celebrada el día 1.º de junio de 1932.— Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de mayo, formado por el Secretario, y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó, por unanimidad, formar un suplemento de crédito de dos mil pesetas del superávit del año 1931, para poder terminar las obras del muro del río Cadena, para contenerlo y evitar las inundaciones de las calles de Baños y Planed.

Se acordó, por unanimidad, visiten al Ingeniero Sr. Castillo, en Tarazona, los señores Alcalde y Lasilla, para ver en qué lleva sus trabajos para la catalogación de los montes de esta villa y excitarle a que los realice con la urgencia que el caso requiere, en vista de haber pasado con exceso el tiempo que marcó para dichos trabajos.

Se acordó, por unanimidad, invertir hasta quinientas pesetas en encuadernaciones de documentos de Secretaría, principiando por los "Boletines" y "Gacetas", y encargar de estos trabajos al Sr. Achón.

Se acordó, por unanimidad, aprobar y pagar, de sus respectivos capítulos, las cuentas de Mateo Gracia y Ladislao Frej, importantes veintiocho pesetas cincuenta céntimos y once pesetas, respectivamente.

El Sr. Gracia rogó se estudie el caso de que no queden sin trabajo los obreros de la localidad durante la recolección, impidiendo que trabajen los forasteros, mientras no estén ocupados los de la localidad. La presidencia manifestó que su organización está estudiando unas bases de trabajo para presentarlas a los labradores, con lo que se atenderá su ruego.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión de segunda convocatoria, celebrada el día 10 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, pasar a informe de la Comisión de Fomento la instancia de Hipólito Pueyo y varios vecinos más de la calle de Baños, solicitando prolongar unos veinte metros más la alcantarilla de desagüe de la expresada calle al río.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el balance de Caja del mes de mayo y el estado de distribución de fondos del de junio, y exponer ambos documentos en Secretaría, por ocho días, para conocimiento del vecindario.

Se acordó, por unanimidad, aprobar, provisionalmente, la cuenta de caudales correspondiente al primer trimestre del año actual, en vista del informe de Intervención y estar justificada con los respectivos documentos de cargo y data.

Se acordó, por unanimidad, aprobar cuentas de Pedro Jarauta, Carlos Arnau y Sindicato Agrícola, importantes cincuenta pesetas cuarenta y cinco céntimos, ciento cincuenta y nueve pesetas, y noventa y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, respectivamente.

La presidencia dió cuenta de su viaje a Tarazona y lectura a una carta del Ingeniero señor Castillo, por la que se vé el poco interés demostrado en el asunto que se le confió, ya que estaba el asunto en la misma situación que el diez y ocho de marzo; leyó también una relación del mismo Ingeniero, en la que consta los propietarios que han presentado escrituras para justificar sus propiedades dentro de los montes que se trata de catalogar. Recomendó el pueblo, a quien se debe, tenga confianza en su Ayuntamiento, el que, apesar de estar integrado por personas de distintas ideologías, está dispuesto a afrontar las contrariedades que se opongan al fin deseado, y que no cejarán en su empeño.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 15 del mismo. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, que la Comisión de Fomento, con los Concejales que quieren adherirse, inspeccionen la parte de los ríos que circundan la población y estudien la mejor forma en que deberán quedar sus cauces para impedir la inundación de los barrios, causando los perjuicios sufridos por la última tormenta, y gratificar a los

vecinos que voluntariamente han cooperado a la limpieza y extracción de los elementos acumulados en las calles y viviendas, así como indemnizar con alguna cantidad a los más pobres y perjudicados, pagándose del capítulo de imprevistos.

Se acordó, por unanimidad, cursar cartas a los Diputados por la provincia, dándoles cuenta de los incalculables perjuicios causados por las tormentas, y suplicarles intercedan cerca de los poderes constituídos para que se indemnice a los perjudicados, y conceda un nuevo crédito para terminar el muro en el río Cadena.

Se acordó, por unanimidad, aprobar la cuenta que rinde el Alcalde de las diez mil pesetas concedidas para remediar la crisis del trabajo, invertidas en la construcción del muro y remitirla urgentemente al Ministerio de la Gobernación, a su superior aprobación, como está ordenado.

Se acordó, por unanimidad, aprobar las cuentas de Santos Gracia y del Alcalde y Lasilla, importantes doscientas ochenta y una pesetas y doscientas treinta y una pesetas, respectivamente.

El Sr. Pueyo rogó que se visite al señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, para excitarle el celo de dicho funcionario e informale sobre los montes que se trata de catalogar. La presidencia contestó que no creía hacía falta, en vista de que el sábado próximo lo visitará él, aprovechando su viaje semanal.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 22 del mismo. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, informar la instancia elevada al Distrito Forestal por el Presidente de la Asociación de Propietarios de esta villa, en el sentido de que proceda en vista de los datos obrantes en estas oficinas. La presidencia aclaró su cuenta del viaje efectuado con el Sr. Lasilla a Tarazona, que fué aprobada en la sesión anterior, en vista de haber oído que eran excesivos los gastos en la misma consignados.

Se acordó, por unanimidad, para evitar los perjuicios originados en parte y en previsión de nuevas avenidas, prohibir la plantación y roturación de los terrenos a doscientos metros de la población, y a ambos lados de los ríos, hasta dos metros de sus cauces ordinarios.

Se acordó, por unanimidad, autorizar a la presidencia para concertar con los dueños de los huertos situados abajo del Planed, al otro lado del río, para la cesión de sus terrenos para ensanchar el cauce metro y medio o dos.

Se acordó, por unanimidad, proveer la vacante de Comadrona titular mediante concurso libre, ateniéndose a las disposiciones en vigor.

El Sr. Lasilla dió cuenta de haber acompañado al Ayudante de la Sección de Agronomía Sr. Machín, designado por el señor Gobernador civil perito para valorar los daños causados por las últimas tormentas, y manifestó la importancia de los mismos y la buena disposición del señor Machín.

El Sr. Fernández Lasilla rogó que se proceda a levantar urgentemente las paredes de la arboleda de la villa, pues es el paradero de todas las caballerías y animales, que perjudican notablemente el arbolado.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 29 del mismo. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de lo correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

La presidencia dió cuenta de haber informado, como procedía, la instancia del Presidente de la Asociación de Propietarios de esta villa, acompañada del certificado de la Sección de Propiedades, en vista de la comunicación del Distrito Forestal, y de que resultó haber uniformidad en las cabidas señaladas en la certificación mencionada y los amillaramientos. Expresó asimismo que el señor Ingeniero Jefe, con estos datos, había aclarado ya las dudas que tenía y que marchaba a satisfacción el asunto que tanto interesa.

Se acordó, por unanimidad, el que la Comisión de Fomento marque los límites en los cauces de ambos ríos, en que no se podrán hacer plantaciones ni roturaciones de ningún género.

El Sr. Giménez propuso se paguen los jornales a los diez o doce que trabajaron en la limpieza del río Cadena. La presidencia manifestó que si se sentaba este precedente serían muchísimos los casos que se presentarían.

El Sr. Fernández Subirón propuso se nombre para llevar la Bolsa del Trabajo al vecino Calixto Gracia, que lo hará muy económicamente. La presidencia manifestó se había nombrado interinamente personal, y extrañaba la propuesta del Sr. Fernández, sin antes haber avisado particularmente.

Se acordó, por unanimidad, a propuesta de la presidencia, celebrar una reunión al día siguiente para tratar de la proposición del Sr. Fernández, y estudiar la forma de repartir el pequeño crédito concedido para pagar los jornales de siega.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, dos de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto por el Ayuntamiento en la sesión celebrada con esta fecha.

Uncastillo, seis de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Plano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

(Continuación)— Véase el B. O. de 20 del actual.

De la prueba pericial aparece que la diferencia de cabida asignada a la finca Cajico, en el amillaramiento o Catastro de Valpalmas, como de secano que es, procederá seguramente del error que vienen padeciendo los catastros del año mil ochocientos sesenta, en el que se aplicaba a las tierras de secano las mismas equivalencias en áreas que a las de regadío, a razón de 57'21 áreas por cahiz de tierra que sólo era aplicable al regadío, puesto que los cahices de secano de monte o a puño y de sembradura, con cuyos nombres se conocían en Aragón, ya no tenían equivalencia fija como los de regadío, pero hechos cálculos por mediciones sucesivas, resultaba de ochenta y dos treinta y ocho a ciento catorce con cuarenta y dos áreas por cahiz en diversas zonas de Aragón, cosa que no ocurre con los cahices de huerta. Del reconoci-

miento judicial que en el mismo se practicó, solamente de la porción de finca segregada por el Ayuntamiento de Luna, separada del resto por una línea de tinta roja en el plano que acompañara la parte actora; que según manifestación de los prácticos de la finca, no se encuentra enclavada en la partida de Fuensalada, sino que ésta queda al oeste del indicado campo, sin que se pusieran de acuerdo acerca del término municipal que en aquélla estuviese sita, limitando por el sur con monte comunal, que según manifiestan los prácticos es llamado Barrera de Villacampa, y por el suroeste limita el trozo que se reconoce con monte comunal de Luna, no existiendo signos demostrativos de linderos ni márgenes, manifestando los prácticos que limita en las aguas vertientes de dicho monte, señalándose en esta orientación, a pesar de la manifestación anterior por los prácticos, dos cruces, una por cada uno, sobre piedra viva y el indicado por la parte actora se encuentra a unos veinticinco a treinta metros más abajo de la primera, o sea más próximo a la finca, observando su señoría que la finca sigue a la ladera sin solución de continuidad, y siguiendo existe un camino entre el monte comunal y la finca que manifiestan es el camino llamado de Luna a Valpalmas, y por todo este punto cardinal, o sea por el oeste, sigue limitando con monte comunal, volviendo nuevamente al sur, donde existen dos piedras que dicen forman límite de la finca, en la primera, señalada con el número siete en el plano, existe una cruz que no aparece en la señalada con el número ocho, y tenemos que retroceder al oeste nuevamente, encontrándose terrenos roturados que, según manifiestan los prácticos, pertenecen al monte comunal o lo lleva sembrado Mariano Tenías, ignorando este extremo el práctico de la parte actora, siguiendo después un barranco que dicen se llama Barranco de Las Tenías, estando contextes los prácticos en que por esta parte se encuentran fuera de la finca, teniendo que atravesar dicho barranco para continuar el reconocimiento, colocándose en un monte sin roturar, sin que se observen límites ni mojones, y por el práctico de la parte actora se traza una línea caprichosa e imaginaria, empezando desde el cruce del barranco con el camino antes dicho para marcar el límite de la finca, y así continúa hasta señalar una piedra grande colocada dentro del monte, que según referido práctico forma límite de la finca, sin que se observe ninguna señal evidente de delimitación, y siguiendo en esta dirección, ladera arriba, llega a una piedra plana donde existe una cruz, y en esta situación se continúa, y por el límite este limita la finca con finca comunal o, mejor dicho, con aguas vertientes de monte comunal, un campo roturado, que según prácticos del demandado, los da en arriendo don Clinto Chóliz, y según el de la parte actora los ha conocido como de la Casa Villacampa, sin que por esta parte hasta unirse con el sur se observe nada digno de mención, sin que continúen las laderas aguas vertientes del monte comunal. Y de la testifical, en la que declaran diez testigos, de los cuales solamente a uno le comprendían las generales de la Ley, por haber sido práctico en el reconocimiento judicial, seis están contextes en que es cierto que por sus edades y por razón del trabajo u oficio a que se han dedicado, conocen muy bien las fincas particulares enclavadas dentro del término municipal de Valpalmas, y otras colindantes con éstas, sitas en término de Luna. Cuatro de ellos están contextes en que por la razón indicada han tenido ocasión de ver, han visto y hasta han recorrido la finca que se les reseñó, conforme al hecho segundo de la demanda, situada toda ella dentro del término de Valpalmas, y dos de ellos

están contextes con los anteriores, aun cuando uno desconoce y otro ignora los linderos. Dos de ellos están contextes en que es cierto que la finca aludida viene formando, desde hace más de treinta años, propiedad particular con la misma cabida o extensión que ahora aparece, constándole a uno, por haberlo visto así siempre, y otro por haberlo visto en la forma que se encuentra actualmente; otro testigo lo ignora, otro que es cierto, pero que conoció personalmente la finca el año mil novecientos diez y siete o diez y ocho; otro que es cierto, en lo que afecta en el tiempo que tenía de diez y siete a diez y ocho años hasta tres años posteriores, ignorando desde sea fecha lo que haya ocurrido en la misma, porque no la ha vuelto a ver, y otro que es cierto, pero que no puede precisar si está en término municipal de Valpalmas, conociendo la finca desde la edad de once años, teniendo en la actualidad cuarenta y ocho; dos están contextes en que es cierto que esa finca que se le ha descrito es la misma a la que se refiere la descripción que se le leyó, que aparece en el hecho primero, aunque aparezcan algunas diferencias entre ambas descripciones en cuanto a linderos y superficies, por haberla visto así siempre, estando contextes con los mismos otro testigo; otro está contexte con los anteriores, constándole, por haberse criado en la finca, ya que perteneció a su padre Lorenzo Alastuey Pérez; otro está contexte, pero solamente desde cuando tenía diez y siete años o diez y ocho, hasta tres años posteriores; otro se encuentra contexte en un todo con los primeros; otro está contexte, pero que desconoce los linderos, y siempre menos en lo que afecta a D. Lorenzo Alastuey Pérez, a quien no conoció; tres se encuentran contextes; han visto venir, estando durante más de treinta años en posesión quieta, pública y pacífica y en concepto de dueño, sin haber sufrido en ella perturbación de parte de nadie en la totalidad de la finca descrita en el hecho segundo de la demanda a los señores D. Dióscoro Cuello Fontana, anteriormente a los que fueron herederos de D. Francisco Gastón Aznar, a este mismo señor, y antes todavía a D. Lorenzo Alastuey Pérez, añadiendo uno le consta, por haber trabajado a la orden de D. Lorenzo Alastuey, otro por haberlo visto y otro por ser hijo de D. Lorenzo Alastuey; estando otro contexte con los anteriores; otro se encuentra contexte menos en lo que afecta a D. Lorenzo Alastuey; otro está contexte en lo que afecta a D. Francisco Gastón Aznar, y a D. Lorenzo Alastuey; otro está contexte, menos con relación a quienes se indica, a excepción de D. Dióscoro Cuello Fontana, y otro está contexte menos en lo que afecta a D. Lorenzo Alastuey; cuatro están contextes en que es cierto han visto venir cultivando percibiendo sus cosechas y aprovechando sus hierbas con sus ganados o mediante arriendo de las mismas a los señores nombrados anteriormente en la finca que en ellas hace referencia, o sea la conocida con el nombre de Cajico; otro está contexte, menos en lo que afecta a D. Lorenzo Alastuey Pérez; otro está contexte, pero desde la fecha de mil novecientos diez y siete o diez y ocho, y solamente en lo que afecta a D. Dióscoro Cuello Fontana y a los herederos de D. Francisco Gastón Aznar; otro está contexte, pero en lo que afecta desde que tenía diez y siete o diez y ocho años hasta tres años posteriores, y con relación a D. Dióscoro Cuello Fontana, y otro está contexte menos en lo que afecta a D. Lorenzo Alastuey Pérez. Tres testigos se encuentran contextes en que lo dicho en la pregunta anterior se ha venido haciendo por los precitados señores desde hace más de treinta años, y en cuanto a la totalidad de la superficie o cabida total; que dentro de sus actuales linderos,

incluyendo por lo tanto la parte que segregó hace un par de años al Ayuntamiento de Luna; otro está contexte con los anteriores, aun cuando ignora la parte de finca que haya segregado el Ayuntamiento de Luna; otro que es cierto en parte y sólo puede dar datos desde el año mil novecientos para acá, ignorando la totalidad de la superficie o cabida total, sus actuales linderos, así como también lo que haya segregado el Ayuntamiento de Luna; otro está contexte desde el año mil novecientos diez y siete o diez y ocho, y hasta el año que el Ayuntamiento de Luna segregó parte de la finca y siempre con relación a don Dióscoro Cuello Fontana y a los herederos de don Francisco Gastón; otro está contexte con relación, desde los diez y siete a diez y ocho años hasta tres años posteriores, y respecto a D. Dióscoro Fontana, la totalidad de la superficie, sus actuales linderos y la parte que segregó el Ayuntamiento de Luna, y otro está contexte hasta el año mil novecientos veinticinco o veintiséis, ignorando el resto de la pregunta y la primera parte, menos en lo que afecta a D. Lorenzo Alastuey Pérez; tres están contextes en que es cierto no han visto ejercitar acto alguno de posesión ni de aprovechamiento de frutos desde que tienen uso de razón, y por tanto, durante los treinta y siete años últimos, es decir, durante los treinta años atrás, a partir desde el año mil novecientos veinticinco, en la finca de referencia, fuera de las personas que antes se nombran como poseedores y propietarios de la misma; otro (que es la hija de D. Lorenzo Alastuey) ignora el contenido de la pregunta, pues hace sesenta años que salió de la finca; otro está contexte, pero desde el año mil novecientos hasta el mil novecientos catorce o el mil novecientos quince; otro está contexte, pero desde el año mil novecientos diez y siete o diez y ocho hasta el año que el Ayuntamiento de Luna segregó parte de la finca; otro está contexte, pero desde los diez y siete o diez y ocho años de edad hasta tres años posteriores, y con relación a D. Dióscoro Cuello Fontana, y otro está contexte desde que tenía once años de edad, menos en lo que afecta a D. Lorenzo Alastuey; dos están contextes en que es cierto levantaron el plano de la finca llamada Cajico, sita toda ella en el término municipal de Valpalmas, habiendo atendido para levantarlo a las indicaciones de personas de edad, prácticas y conocedoras de aquel terreno, añadiendo que les consta se encuentra sita en el término municipal de Valpalmas, por un acta de deslinde de términos municipales que les exhibieron y por manifestaciones de personas prácticas, añadiendo uno además, avaladas por los signos fehacientes y cruces existentes sobre el terreno, y los mismos están contextes en que es cierto que esas personas que les acompañaron al tomar los datos para levantar ese plano les señalaron siempre para marcar las márgenes o linderos de esa finca, cruces grabadas desde antiguo en rocas sujetas fuertemente sobre el terreno, desniveles acusados fuertemente en el mismo margen o ribazos dejados con ocasión del cultivo de tablas colindantes con el terreno o cualquiera otro signo que marcaba fuertemente la separación de la finca objeto del plano con sus contiguas, añadiendo uno que en muchas ocasiones y otro que en algunas ocasiones tuvieron que atenerse a las reglas técnicas topográficas de delimitación, por carencia de puntos intermedios entre los que los prácticos les señalaban, diciendo uno que se encontraban a veces a gran distancia, y otro que por las manifestaciones de los prácticos se conducían a levantar el plano.

6.º Resultando: Que la prueba propuesta y admitida por la Corporación municipal demandada dió como resultado el siguiente: La documental de la cer-

tificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, que las inscripciones referentes a la finca llamada el Cajico, que aparecen en el Registro, son las mismas que ya se ha hecho el resumen al hacer la prueba de la parte actora en relación con ese extremo. De la certificación de los datos que aparecen en el catálogo de los montes de utilidad pública, respecto al llamado común de la Corvilla, que figura en el número ciento cuarenta y seis del mismo, expedido por el Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza; que dicho monte figura con una cabida de mil cuatrocientas setenta hectáreas; lindando al norte con monte Val de Júnez y Val de Chepe y propiedades particulares, al este con monte particular La Carbonera, al sus con monte Las Pardinias y al oeste con propiedades particulares, siendo la especie de arbolado "pinus halelensis"; de la certificación literal del acuerdo del Ayuntamiento de Luna, sobre oposición a la demanda entablada por don Dióscoro Cuello; que el mismo fué tomado en sesión extraordinaria el día veintiséis de julio de mil novecientos treinta, y por unanimidad se acordó oponerse a la citada demanda, designando como Procurador de la Corporación al que lo es de Ejea de los Caballeros, D. Inocencio Dehesa Esteban.

De la pericial: con relación al valor que podía asignarse a la finca llamada el Cajico, con su cabida de cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y noventa y cinco centiáreas en el año mil novecientos veinticuatro, en relación con el precio corriente de la tierra de la misma calidad y lugar análogo al que aquella se encuentra enclavada; que a cada hectárea correspondió treinta y siete pesetas de renta, que capitalizadas al cinco por ciento dan para valor de la tierra laborable setecientos cuarenta pesetas, y que teniendo en cuenta los datos del plano presentado por el propietario hacen un total de tasación de cuarenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y una pesetas, calculándose con arreglo a los precios corrientes de estos últimos años, pero teniendo en cuenta que en el año mil novecientos veinticuatro los valores en venta de las propiedades eran superiores a los actuales, esa cantidad constituía un valor mínimo para la finca el Cajico, en el referido año de mil novecientos veinticuatro. Y la testifical, en la que declararon siete testigos, uno de ellos hermano del Alcalde y otro Concejal del Ayuntamiento demandado, y todos ellos están contextes en que es cierto son vecinos de la villa de Luna, y por tanto se beneficiarían, caso de que la parte de finca discutida en este juicio se declarase que forma parte del monte común de dicha villa: seis se encuentran contextes en que es cierto que D. Dióscoro Cuello no ha poseído nunca la parte de monte común que se discute, después de haberle exhibido el plano unido a los autos, porque cuando intentó trabajarla fué inmediatamente denunciado; y repreguntados por las correspondientes, seis están contextes en que no es cierto que el testigo no sabe ni puede saber ni precisar qué personas que no fueran D. Dióscoro Cuello o la familia de D. Francisco Gastón haya ejecutado actos posesorios durante los treinta años últimos en la porción de la finca discutida de referencia, añadiendo uno que siempre lo ha conocido como monte común, y cómo estaba yermo, solamente ha visto a los pastores aprovechar los pastos; otro que aparte de los señores a que la misma alude, han realizado actos posesorios durante los treinta años últimos en la porción discutida vecinos del pueblo de Luna, especialmente los pastores, aprovechando los pastos que se encontraba yermo y algunos otros trozos en cultivo, constándole de ciencia propia, por haber ido con su gente a aprovechar dichos pastos y

por haberlo visto otro, que a parte de los señores que la misma alude ha visto a los pastores de la villa de Luna aprovechar los pastos con sus ganados; otro que aparte de los señores a que alude, han ejecutado actos posesorios los pastores e incluso él custodiando bueyes aprovechando los pastos; otro que ni a don Dióscoro ni a la familia de Gastón ha visto nunca ejercitar actos posesorios, como tampoco a ninguna otra persona, porque siempre lo ha conocido como monte común, y otro de los testigos que es cierto el contenido de aquella repregunta; seis están contextes en que no es cierto que no puede precisar quién denunciara a D. Dióscoro Cuello en la ocasión aludida en la pregunta afirmada ni precisar tampoco aproximadamente, al menos la fecha en que ocurriera tal denuncia, añadiendo cinco de ellos que lo denunció la Guardia civil, estando contextes en que no pueden precisar la fecha, y el otro que lo denunció la Guardia civil hará unos cinco años. Los siete están contextes en que es cierto que es público y notorio que dicha parte de monte pertenece al común de la Corvilla, del pueblo de Luna, cuyos vecinos vienen de siempre utilizando sus aprovechamientos, constándoles: por haberlo oído y de ciencia propia; de ellos seis están contextes en que no es cierto no pueden precisar el nombre de persona o personas a quienes hayan oído afirmar como cosa pública y notoria pertenecer al monte común de la Corvilla la consabida porción de terreno, ni tampoco que vecinos de Luna hayan ejecutado actos de aprovechamientos en el aludido paraje, ni qué actos sean los que en la pregunta se dicen ejecutados, estando contextes en que lo han oído decir a todos los vecinos de Luna, y que especialmente han sido los pastores los que han realizado actos de aprovechamientos de pastos, añadiendo uno de ellos que dichos pastos los concede el municipio, incluso vendidos por el Ayuntamiento, constándole de ciencia propia, porque cuando se hacían esas cesiones pertenecía el declarante como Concejal al Ayuntamiento, formando parte de la Comisión de montes, y otro testigo, que no es cierta la primera parte, por habérselo oído afirmar a todos los vecinos de Luna, pero que es cierto en su última, o sea que no puede precisar quienes hayan podido ejercitar acto de aprovechamiento.

(Continuará.)

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.594.

Comunidad de Regantes de Belchite.

Se convoca a Junta general extraordinaria a la Comunidad de regantes de esta villa, para el día 8 de septiembre próximo, hora de las once, al objeto de tratar de la concesión de aguas para usos industriales fabriles, solicitada por Manuel García Lázaro, Cándido Cano Mazón y Catalina Cubel Gárate, a cuyo fin comparecerán en las oficinas del Sindicato, Señor, 33.

Si en dicho día no concurriese mayoría, se convoca para el once de dicho mes, a igual hora; advirtiendo que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Belchite, 19 de agosto de 1932.—El Presidente, Vicente Luño.

IMPRESA DEL HOSPICIO